Exposición de motivos

Los residuos en las sociedades modernas suponen uno de los problemas ambientales más importantes para las ciudades, lo que ha motivado en los últimos años la aparición de numerosas Directivas de la Comunidad Europea, así como Leyes del Estado Español que contemplan políticas de Gestión encaminadas a contribuir en la protección del Medio Ambiente y en la Calidad de Vida de las ciudades.

El desarrollo urbano y el incremento del nivel de vida conllevan un crecimiento constante y progresivo de la generación de residuos, siendo los residuos sólidos urbanos (R.S.U.) los que mayor importancia tienen, debido a las considerables cantidades que se producen diariamente. Su forma de depositarlos y su acumulación y tratamiento posterior origina diversas formas de contaminación, como la agresión a la estética de las ciudades o la ocupación desordenada de la vía pública.

Con el fin de minimizar en lo posible todos los problemas ambientales que plantean los R.S.U. es necesario disponer de una reglamentación que regule las situaciones, comportamientos y actividades que afectan al proceso de gestión de residuos, desde su generación hasta su eliminación. La presente Ordenanza regula las situaciones y comportamientos en cuanto a la limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los inmuebles y solares de propiedad pública y privada.

Asimismo contempla la prevención del estado de suciedad de las manifestaciones públicas en la calle y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común y privativo.

La Ordenanza define y clasifica los R.S.U. fijando el horario y la forma adecuada de depositarlos en los contenedores normalizados para su posterior recogida por los servicios municipales o por entidades autorizadas. También contempla y regula aquellas operaciones como la acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y similares, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc...

Prevé todas aquellas formas de gestión que contribuyan a la protección del medio ambiente urbano, como son la clasificación de origen para su reutilización, reciclado y/o valoración.

Finalmente establece y tipifica las posibles infracciones a esta norma, clasificándolas en leves, graves y muy graves, indicando las sanciones a aplicar por el incumplimiento de lo establecido.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y dentro de su término municipal, las situaciones, actividades y comportamientos relacionados con la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y la limpieza de todos aquellos espacios susceptibles de ser ensuciados con el fin de preservar la Salud Pública, el Medio Ambiente y los espacios comunitarios de sus posibles efectos negativos.

Artículo 2.

1.- Esta regulación atiende a los principios de la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, así como al R.D. 1163/1986 de 13 de Junio que modifica la anterior, del R.D. 319/1991, por el que se establecen acciones sobre la producción, comercialización, empleo, reciclado y relleno de los envases para los alimentos líquidos, y en lo que atañe a residuos sólidos y tóxicos.

2.- Asimismo se atiene a lo establecido en las ley 10/1998 sobre Residuos, y a toda normativa y legislación, sobre cualquier tipo de residuos tanto tóxicos como biosanitarios, radiactivos, etc., española.

3.- Finalmente, es conforme a cuantas Directivas, Propuestas y Recomendaciones ha realizado el Consejo de las Comunidades Europeas en materia de residuos sólidos.

Artículo 3.

1.- El Área de Servicios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte definirá en cada caso la catalogación de los residuos producidos por las actividades instaladas en el Municipio, y, de acuerdo con la misma, la mejor forma de gestión.

2.- Para ello será obligatoria la realización de “Declaración de Residuos Sólidos” que se presentará junto con la solicitud de licencia. En dicha Declaración constará, al menos, la siguiente información:

a).- Nombre, dirección, identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud, y CNAE.

b).- Características principales de la actividad, horario, régimen y procesos de producción, plantilla, potencia eléctrica instalada, usos y volumen de agua a consumir
c).- Descripción y volumen de materias primas, productos intermedios y finales.
d).- Descripción y número de procesos productores de residuos sólidos.
e).- Zonas de almacenamiento, número y capacidad de contenedores previstos para la recepción de los distintos residuos producidos
f).- Cuanta información considere oportuna hacer constar.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir, en su caso, cualquier otra documentación complementaria para poder evaluar la incidencia de los residuos producidos.

4.- Para el otorgamiento de licencias se atenderá a lo dispuesto en los artículos precedentes, así como a lo establecido en las Normas Urbanísticas y demás legislación vigente.

Artículo 4.

Se entiende por Gestión de Residuos Sólidos Urbanos el conjunto de actividades que comprenden:

- La recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- Las operaciones necesarias para su aprovechamiento, reutilización, recuperación o reciclaje.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte promoverá dentro de su ámbito municipal, la prevención, reducción y aprovechamiento, transformación, recuperación y reciclaje de los residuos, la obtención a partir de éstos de materias primas y energía, así como cualquier otro método que permita la reutilización de los mismos, siempre conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 6.

El deber de cumplir lo establecido en esta Ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Recogida de R.S.U. y Limpieza Viaria, y de aquellas otras que se encarguen de la recogida de residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados o recuperados, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que en cada caso dicte el Ayuntamiento.

Artículo 7.

1.- Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2.-Los Servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza, en el caso de que no estuvieran recogidas en otra normativa de rango superior.

Artículo 8.

1.- Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2.- Asimismo, podrán poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.
A tal efecto el Ayuntamiento dispondrá de una oficina donde se recoja y canalice la información y comunicaciones sobre estos asuntos.

3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 9.

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias dicte la Alcaldía, el Concejal Delegado de Servicios o el Pleno del Ayuntamiento.

2.- El Servicio de Inspección de la Concejalía de Servicios del Ayuntamiento velará específicamente por el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros departamentos o áreas del mismo.

3.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción su corrección inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 10.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a personas físicas o jurídicas, imputándose el coste de los servicios prestados de acuerdo con las ordenanzas fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de

los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO II: DE LA LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO I: DE LA LIMPIEZA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 11.

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente el uso común general de los ciudadanos.

Artículo 12.

La limpieza de las vías públicas, tanto de tránsito rodado como peatonales, así como la recogida de residuos sólidos urbanos, en sus distintas modalidades, se efectuará por el Servicio correspondiente del Area de Servicios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o por la empresa adjudicataria del mismo en las condiciones establecidas de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellos lugares que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar la limpieza a fondo de los mismos.

Artículo 13.

1.- Queda prohibido depositar en la vía publica cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.

4.- Se prohíbe arrojar cigarros, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.- Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6.- No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

7- Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

8.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas, establecimientos cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas o arrancarlas, hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

CAPITULO II: DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 14.

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en al vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 15.

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos

adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en al vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 16.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 17.

1.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirado dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, o en sacos, de modo que se evite su esparcimiento y no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Queda prohibido el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en los contenedores de R.S.U. o papeleras.

2.- En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a 1m3 habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización, y debiendo cumplir las Ordenanzas Municipales que les sean de aplicación.

3.- La utilización de contenedores para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y se ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos u otros servicios. La ubicación de contenedores en la vía pública se emitirá previa autorización municipal, no debiendo permanecer lleno más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados por los responsables de las obras.

4.- Cuando por motivo de obras y previa autorización municipal el contratista o promotor de la misma tenga que depositar materiales de construcción en vía pública, estos no podrán estar más de veinticuatro horas. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales

abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 18.

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en al vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimiento y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de a vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de los establecido en el art. 16 de la presente Ordenanza.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 19.

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículos hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- Del incumplimiento de los apartado anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20.

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Artículo 21.

Se prohíbe rebuscar, hurga y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 22.

La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 23.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

A) Depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales destinados a otros usos, así como en los contenedores de obra.
B) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, alcorques, red de saneamiento y lugares habilitados para efectuar deposiciones los animales domésticos.
C) Derramar en los mismo lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
D) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
E) El abandono de animales muertos.
F) La limpieza de animales.
G) El lavado y reparación de vehículos.
H) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 24.

La empresa de transporte público y mercancías mantendrá limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y en especial el correspondiente a las de inicio y final del trayecto. Dichas empresas dispondrán de los medios necesarios para la limpieza de las zonas anteriormente mencionadas.

Artículo 25.

1.-El personal de establecimiento o industria que habitualmente estacionen vehículos en la vía pública, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2.- Se aplicará también este precepto a los espacios reservados para el establecimiento de los camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 26.

El Ayuntamiento podrá a proceder a la retirada de los vehículos situados en la vía pública y espacios libre públicos cuando por sus signos externos, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse abandonados, siempre de conformidad con el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 27.

Las personas o entidades que tengan encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tanto públicos como privados deberán depositar en contenedores o en su

defecto en bolsas, sacos o haces los residuos procedentes del corte, adecentamiento, poda y demás operaciones realizadas habilitándose especialmente por la autoridad municipal un espacio para su acumulación provisional hasta la recogida por los servicios municipales competentes, previo pago de la tasa o precio público si lo hubiera.

Artículo 28.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos. Deberán sacarse a la vía pública o acera como máximo la noche anterior al día de la recogida.

2- Será potestad de los servicios municipales, la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito o eliminación de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en los no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.

5.- Los gastos ocasionado por la recogida, transporte, custodia o eliminación de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

CAPITULO III: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 29.

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los usuarios, inquilinos o quienes lo habiten, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 30.

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sean necesarios o lo ordene la autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras y operaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPITULO IV: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 31.

1.-Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.-Las Comunidades de Propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, estarán obligados a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a las normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas, asambleas o en su caso a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3.-El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 32.

1.-Los propietarios de solares y terrenos tanto en suelo urbano como rústico deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. En época estival se procederá al desbroce y eliminación de hierbas secas con el fin de prevenir incendios.

2.-La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

3.-Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de dos metros de altura como mínimo que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

4.-El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Artículo 33.

1.-En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso y previa autorización de la autoridad competente, y

efectuar todas aquellas operaciones que considere necesarias, incluso el vallado de solar con el fin de evitar el depósito de vertidos y la insalubridad del terreno.

2.-Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de las devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 34.

1.-Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso y dominio público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.

2.-En el supuesto contemplado en el punto anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés público.

CAPITULO V: ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 35.

1.-Ante una nevada los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

A. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
B. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada, y de modo que:
    1) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
    2) No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
    3) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

Artículo 36.

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

Artículo 37.

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

CAPITULO VI: HORARIOS

Artículo 38.

1.-El horario para sacudir prendas y alfombras, y regar plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las veintidós horas de la noche hasta las ocho horas de la mañana en invierno, y desde las cero horas a las siete horas de la mañana en verano.

2.-El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes y siempre dentro del horario comprendido entre la hora de apertura y las 11 horas, quedando obligado al finalizar la misma a la limpieza de espacio y vía afectada.

3.-La limpieza general de terrazas, etc., de establecimientos públicos o de hostelería se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene, y se respeten todas aquellas normas de carácter medio ambiental a las que estuviera sujeta la actividad correspondiente.

TITULO III: DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

Capítulo I: Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 39:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la ciudad en estos aspectos:

a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
b) La prevención de la suciedad en el Municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 40.

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativa será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, quioscos, puestos de venta o similares están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, en un radio de acción mínima de cinco metros.
3. La limpieza de la superficie de vías o espacio libre público que se ocupe con terrazas o veladores correspondientes a cafés, bares o actividades análogas corresponderá al titular de la actividad.
4. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 41.

1. Los organizadores privados de un acto público serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.
2. Para poder llevar a cabo un acto público en cualquier espacio de propiedad municipal, los organizadores del acto, ya sea persona física o jurídica, deberán solicitarlo ante la autoridad competente con una antelación mínima de diez días, indicando el tipo de acto, lugar o lugares en los que se desea llevar a cabo y el horario del mismo.
3. El Ayuntamiento, a través del órgano correspondiente comunicará al solicitante la autorización o denegación del acto. En caso de autorización, se indicarán las medidas preventivas a tener en cuenta con el fin de mantener y preservar en todo momento la limpieza y ornato público del lugar.
4. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
5. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiera lugar

Artículo 42.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderán:

1. Por **rótulos**, los anuncios fijos o móviles realizados con cualquier material destinados a conferirle una larga duración.
2. Por **carteles**, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otros materiales de escasa consistencia. Se consideraran **octavillas** cuando sean de formato reducido.
3. Por **pancartas** los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública `por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
4. Por **pintadas**, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre paredes de edificios, muros y mobiliario urbano.
5. Por **banderolas**, los anuncios publicitarios de escaso tamaño sujetos a elementos comunes de edificios o mobiliario urbano.
6. Por **pegatinas** los impresos dotados de material adhesivo para aplicarse sobre elementos sólidos.

Artículo 43.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título esta sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 44.

Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido, salvo expresa autorización municipal:

A) Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en la vía pública, mobiliario urbano, contenedores de residuos o cualquier signo externos de la ciudad.
B) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al respecto.

Tras la concesión de la autorización municipal, el solicitante está obligado a limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado dentro del plazo autorizado.

Artículo 45.

El Ayuntamiento podrá autorizar las pintadas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obras y elementos de carácter provisional.

En cualquier momento y a través de los servicios municipales correspondientes el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización como si no la tuvieran.

Artículo 46.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana, el Ayuntamiento adecuará espacios reservados exclusivamente para su eventual autorización como soportes publicitarios.

Artículo 47.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios definidos en el artículo 42, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II: DE LA DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS Y SIMILARES

Capítulo 48.

Se prohibe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

Capítulo 49.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por la distribución de octavillas o similares imputando a los responsables el coste de dicho servicio extraordinario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

TITULO IV: GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Capítulo I: Disposiciones generales y ambito de prestacion de servicios

Artículo 50.

1.- El presente título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Boadilla del Monte, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

Artículo 51.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales que a continuación se enumeran:

a) Residuos urbanos domiciliarios: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, los procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes y áreas recreativas
b) Residuos sanitarios: los materiales residuables que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presentan riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican de acuerdo con el decreto 61/1994 de 9 de junio sobre Gestión de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos de la CAM.
c) Residuos industriales: Aquellos residuos que comprenden:
   - Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad y contenido no quedan catalogados como residuos urbanos o municipales.
   - Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean asimilables como residuos urbanos domiciliarios.
d) Residuos voluminosos.
e) Vehículos abandonados.
f) Animales muertos.
g) Residuos inertes: Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción y aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aún habiéndose catalogado en apartados anteriores, se determinen por los servicios técnicos municipales.

Quedan expresamente excluidos de este Título los residuos tóxicos y peligrosos y los residuos radiactivos, que serán tratados en un apartado especial.

Artículo 52.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos sin previa concesión o autorización municipal.

Artículo 53.

Si una entidad pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de Residuos Sólidos Domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada parea transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien

podrá solicitar su retirada al mencionado servicio, caso en el que el Servicio de recogida pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 54.

El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de la limpieza de la vía pública y los de recogida de residuos sólidos domiciliarios. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 55.

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos en elementos de almacenamiento o depósitos distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.

Artículo 56.

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los servicios técnicos del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

Capítulo II: Residuos Urbanos Domiciliarios

Artículo 57.

El servicio de recogida de basuras domiciliarias se hará cargo de retirar las materias residuales especificadas en el artículo 51, apartado a, así como todos aquellos asimilables a residuos domiciliarios y los que se hubieran determinado en el Pliego de Condiciones que sirviera de base en la adjudicación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, así como aquellos otros ofrecidos voluntariamente por la empresa como mejoras al concurso.

Artículo 58.

La prestación del servicio de recogida de basuras comprenderá las siguientes situaciones:

a) Traslado de las basuras desde los puntos de depósito o acumulación hasta los vehículos de recogida.
b) Almacenamiento de las basuras en dichos vehículos.
c) Devolución de los elementos de depósito a los puntos originales de recogida.
c) Limpieza y retirada de los restos de basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

e) Transporte y descarga de las basuras en Estación de Transferencia o Planta de Tratamiento.

Artículo 59.

1.- Se prohibe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a depositarlas con arreglo a la forma, horarios y lugares que establezca la presente Ordenanza.

Todo cambio de horario y frecuencia se hará pública con la suficiente antelación.

2.- Los infractores del apartado anterior están obligados a retirar las basuras, trasladarlas perfectamente presentadas a los contenedores instalados para tal fin, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

3.-Queda prohibido el trasvase o manipulación de las basuras, a no ser pos causa de fuerza mayor.

Artículo 60.

1.-Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico resistentes a la rotura. Estas bolsas, cerradas, se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destina a tal efecto.

2.-Las bolsas deberán estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3.-No se autoriza el depósito de basuras a granel, o en cubos, paquetes, cajas y similares.

4.- se prohibe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.

5.-No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

6.-Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado con independencia de las sanciones que correspondan.

Sección 1ª: de los Contenedores normalizados

Artículo 61.

Se entiende por contenedor de R.S.U. aquel recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento, que permita un vaciado de su contenido de

forma automática y sin ninguna manipulación manual en los vehículos compactadores de basura domiciliaria.

El Ayuntamiento podrá retirar aquellos contenedores que por su tamaño o difícil manejo dificulten la recogida, autorizando los que mejor se adapten a las nuevas tecnologías en materia de recogida de R.S.U.

Artículo 62.

Todas las urbanizaciones, viviendas unifamiliares, bloques de pisos, así como las actividades comerciales o industriales instalados en el Municipio de Boadilla del Monte tendrán la obligación de adquirir y utilizar sus propios contenedores normalizados para la posterior recogida y transporte de residuos por la empresa encargada del servicio.

Artículo 63.

Con el objeto de evitar que los R.S.U. generados por las viviendas de nueva edificación se depositen fuera de los contenedores normalizados, por carecer de ellos al no estar constituida la nueva comunidad de propietarios, los promotores o titulares del proyecto urbanístico dotarán a las viviendas de los contenedores necesarios de acuerdo con el criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Dicha dotación será preceptiva para que el Ayuntamiento conceda la licencia de 1ª ocupación.

Artículo 64.

Los propietarios y usuarios de contenedores de R.S.U. respetarán los horarios y condiciones de presentación de los recipientes utilizados que para la recogida y transporte de residuos establezcan los servicios técnicos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

En todo momento los contenedores se mantendrán cerrados, teniendo los propietarios de los mismos la obligación de conservarlos y mantenerlos en un adecuado estado de higiene y limpieza.

Artículo 65.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los contenedores desaparecidos durante el tiempo de permanencia en la vía pública.

Artículo 66.

Se prohibe arrojar y depositar residuos junto a los contenedores normalizados, siendo responsable el titular de los mismos.

Las urbanizaciones, comunidades de propietarios y actividades comerciales deberán adquirir los contenedores normalizados necesarios para almacenar los residuos generados con el fin de que nunca se depositen bolsas alrededor de los contenedores.

Artículo 67.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza viaria, calles, aceras y patios de dominio particular se depositarán en bolsas en los contenedores normalizados para su posterior recogida.

Artículo 68.

Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados serán por cuenta de sus propietarios. Las operaciones citadas deberán realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los recipientes en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 69.

La ubicación de contenedores se ajustará a los criterios técnicos que establezca el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Artículo 70.

Los operarios del Servicio de recogida de R.S.U. efectuarán la recogida solamente en aquellos lugares en que estén ubicados los contenedores. Asimismo, tendrán que recoger las bolsas que contengan restos vegetales.

Artículo 71.

Las viviendas unifamiliares que dispongan de contenedores individuales los sacarán a la vía pública a partir de las 21 horas o una hora antes del paso del camión. Una vez vaciados los contenedores permanecerán en la vía pública el menor tiempo posible.

Artículo 72.

Queda prohibido:

1. Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del horario establecido o con los residuos desbordando.
2. Utilizar contenedores distintos a los autorizados
3. Evacuar los residuos sólidos por la red de alcantarillado o almacenarlos fuera de los contenedores normalizados.

Artículo 73.

Las bolsas de residuos sólidos deberán ser depositadas en los contenedores normalizados y, en caso de encontrarse llenos, se depositarán en otro contenedor próximo. Nunca se abandonarán junto a éstos ni en la acera o vía pública.

Artículo 74.

Las actividades industriales, mercados y galerías de alimentación deberán estar dotadas de las instalaciones destinadas a la recepción y almacenamiento de residuos sólidos urbanos que recojan las correspondientes ordenanzas urbanísticas.

Sección 2ª: Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos domiciliarios

Artículo 75.

La frecuencia para la recogida domiciliaria de las basuras, que será determinada por los Servicios técnicos del Ayuntamiento, será la necesaria para mantener la salubridad e higiene del Municipio. No se prestará el servicio de recogida de residuos los domingos ni festivos. En el caso de que coincidan dos festivos consecutivos, la recogida se realizará el segundo día festivo. Si el festivo coincidiese en sábado, si se prestará el servicio.

Artículo 76.

Con motivo de las fiestas patronales el Ayuntamiento podrá modificar tanto las rutas como el horario de recogida para dar un mejor servicio a los ciudadanos y en aras de la salubridad pública.

Artículo 77.

El Ayuntamiento podrá modificar, por motivos de interés público y con la suficiente divulgación, el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 78.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el Servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

CAPITULO III: RESIDUOS SOLIDOS RECICLABLES

Artículo 79.

Una vez depositados los desechos y residuos en bolsas perfectamente cerradas en los contenedores normalizados para su recogida por el servicio municipal correspondiente o personal

autorizado para ello, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975, sobre Residuos Sólidos Urbanos.

Ninguna persona, física o jurídica, se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo de residuo sólido urbano sin previa autorización municipal. Se prohibe seleccionar, clasificar y separa cualquier clase de material residual depositado en los contenedores normalizados en espera de ser retirados por los servicios de recogida, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 80.

Se considerará selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros previamente autorizados por el Ayuntamiento.

En los programas de recogida selectiva implantados en el término municipal, los ciudadanos estarán obligados a prestar la cooperación necesaria según las instrucciones dictadas al efecto.

Artículo 81.

Los contenedores colocados para recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohibe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación del servicio de recogida selectiva.

Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohibe la recogida de residuos depositados en estos contenedores por parte de personas distintas de las autorizadas al respecto.

Artículo 82.

El Ayuntamiento recogerá directamente o a través de concesiones a terceros autorizados para ellos los materiales reciclables siguientes: papel, cartón, vidrio, latas de bebidas, pilas domésticas y ropa usada.

Artículo 83.

Cuando la realidad tecnológica y económica garantice una adecuada e integral gestión de materias reciclables, el Ayuntamiento ampliará la relación de residuos sólidos reciclables, limitada en el artículo anterior.

Artículo 84.

El Ayuntamiento pondrá al servicio de los ciudadanos contenedores especiales para la recogida selectiva de Residuos Sólidos reciclables anteriormente mencionados. La ubicación y frecuencia de los mismos serán determinadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Artículo 85.

La Concejalía de Servicios promoverá cuantas actividades fueran necesarias para fomentar y divulgar hábitos de corresponsabilidad ecológica entre sus ciudadanos de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo quinto. Dichas actividades se dirigirán preferentemente a la población escolar.

CAPITULO IV. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 86.

Las normas de presentación y recogida de los residuos sanitarios variarán dependiendo de los distintos tipos de éstos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Clase I. Residuos asimilables a urbanos
b) Clase II. Residuos Biosanitarios asimilables a urbanos
c) Clase III. Residuos Biosanitarios especiales con riesgo de infección
    - Residuos cortantes y punzantes (agujas, bisturíes, etc.).
    - Residuos biológicos (Resto de residuos del anexo I del Decreto 61/1994 de 9 de junio de la C.A.M.)
a) Clase VI. Residuos citotóxicos

La recogida y eliminación de los residuos de clase I y clase II se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

Los residuos de las clases III y VI se recogerán de forma separada a los demás grupos para facilitar su gestión. Se depositarán en contenedores rígidos de un solo uso y sin posibilidad de apertura después del cierre. Llevarán el pictograma de Bioriesgo y Citotóxicos respectivamente.

Artículo 87.

Los residuos de la clase I y II serán retirados por los Servicios Municipales de recogida de residuos sólidos urbanos.

Los residuos de la clase III se eliminarán mediante esterilización o incineración.

Los residuos de la Clase VI se eliminarán mediante incineración.

Artículo 88.

Cada centro hospitalario deberá tener un plan de gestión de los residuos Biosanitarios y citotóxicos según las disposiciones establecidas en el Decreto 61/1994 sobre Gestión de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.

CAPITULO V: RESIDUOS VOLUMINOSOS

Artículo 89.

A efectos de la presente Ordenanza, se consideran residuos voluminosos aquellos materiales de desecho que, por su forma, tamaño, peso o volumen requieran sistemas de recogida y transporte especial que aseguren el tratamiento y posterior eliminación de acuerdo con sus características.

Artículo 90.

El Área de Servicios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte podrá clasificar los residuos producido por las actividades domiciliarias, comerciales e industriales, como Residuos Sólidos Voluminosos atendiendo a las características señaladas en el artículo anterior. En tal caso obligará a los productores de los mismo a que adopten el sistema de recogida, transporte y eliminación más apropiado, de acuerdo con los criterio definidos por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 91.

Serán en todo caso considerados Residuos Sólidos Voluminosos, cuando se destinen a su desecho:

- Los muebles, colchones y enseres
- Los electrodomésticos
- Los palets, material de embalaje, bidones y recipientes de más de 25 litros de capacidad
- Cualquier residuo que, por su forma, tamaños, volumen o pesa dificulten los servicios municipales de recogida y transporte de R.S.U.

Artículo 92.

Queda prohibido depositar o abandonar en los espacios públicos y privados, así como en los contenedores destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios, de tierras y escombros, o junto a éstos, ningún tipo de residuo sólido voluminoso.

Los propietarios que deseen desprenderse de tales residuos lo solicitarán al área de Servicios, que dispondrá los medios adecuados para su recogida y transporte por los Servicios Municipales en el tiempo y forma que establezcan, previo paga de la tasa legalmente constituida.

CAPITULO VI. VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 93.

Los servicios municipales competentes procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse productos de desecho como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 94.

A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que:

a) Pos sus signos exteriores no sean aptos para circular.
b) Por carecer de algunos de sus elementos.
c) Porque, bien por sus señales evidentes de deterioro, bien por el tiempo de permanencia en la misma posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Se excluyen del carácter de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la actividad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 95.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

2.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo, expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

3.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, verbalmente o por escrito, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

CAPITULO VII. ANIMALES MUERTOS

Artículo 96.

1.- Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.- El animal muerto deberá ser presentado en las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para realizar las operaciones reseñadas en el párrafo anterior.

3.-Los servicios anteriormente especificados serán llevados a cabo por los servicios municipales una vez satisfecho el pago de las tasas municipales.

Artículo 97.

Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industrias, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo o de ocio y esparcimiento.

Artículo 98.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Serán responsables directos de lo especificado en el párrafo primero las personas que materializaran el hecho y, subsidiariamente, el propietario del animal.

Artículo 99.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales sobre tenencia de animales.

CAPITULO VIII. RESIDUOS INERTES

Sección 1ª : Tierras y escombros

Artículo 100.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

- El vertido incontrolado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público
- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

Artículo 101.

La Concesión de Licencia de Obras por parte del Ayuntamiento llevará aparejada la autorización para producir tierras y escombros, y su posterior transporte y eliminación en los vertederos autorizados.

Artículo 102.

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

- Para volúmenes inferiores a 1m3 y embolsados en sacos:
  - en los contenedores o instalaciones que determine el Ayuntamiento.
- Para volúmenes superiores a 1m3 se podrá:
  - Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.
  - Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obra para su uso exclusivo.

Artículo 103.

Los responsables de obras en la vía pública están obligados a retirar las tierras y escombros dentro de las 24 horas después de finalizada la obra, o cuando el contenedor se encuentre lleno. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diariamente el área afectada y mantener los residuos aislados del suelo, depositándolos en contenedores de obras, colocando éstos de tal forma que no se entorpezca ni se impida el paso a los vehículos que presten servicios públicos (recogidas de basuras, bomberos, ambulancias) o se ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 104.

Será responsable de cuantas prescripciones se refieran al almacenamiento y recogida de tierras y escombros el titular o promotor de la actividad productora de los mismos.

Artículo 105.

Queda prohibido:

- El depósito o vertido en la vía pública de tierras y escombros.
- Su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido expresamente autorizados para esa finalidad.
- Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la prescriptiva valla protectora de las obras, tierras, escombros y material de construcción.

Artículo 106.

Independientemente del expediente sancionador que, en su caso, pudiera ser incoado al conductor que sea sorprendido vertiendo residuos en lugares no autorizados para su recepción, el conductor del vehículo estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un

vertedero autorizado, la misma obligación corresponderá a la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúe.

Artículo 107.

Los residuos y materiales reseñados en los artículos anteriores solo podrán ser almacenados en contenedores de obra adecuados previa autorización municipal, siendo obligatorio su uso en obras con producción de residuos superiores al metro cúbico.

Artículo 108.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a R.S.D. las tierras y escombros procedentes de cualquier obra o actividad. Asimismo queda prohibido depositar en los contenedores de obra los R.S.D. y voluminosos.

Artículo 109.

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes a la hora de conceder la licencia de obras.

2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zona de obras no precisarán licencia, debiendo ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 metros del bordillo de la acera de modo que no impida que las aguas superficiales discurran hasta el sumidero más próximo.

4.-En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de árboles, ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Artículo 110.

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2.-Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 111.

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública, ni pueda ser levantado ni esparcido por el viento.

3.-En el momento de la retirada del contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la vía pública afectada por su ocupación, siendo además responsable de los daños causados en la misma.

Sección 2ª. Transporte de tierras y escombros

Artículo 112.

Será responsable de las prescripciones relativas al transporte de tierras y escombros el conductor del vehículo que realizara dicha operación y, subsidiariamente, el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

Artículo 113.

El transporte de tierras y escombros se efectuará en vehículos que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda o vierta su contenido, debiendo cubrirse con una lona, cumpliendo a este respecto las prescripciones señaladas en el Título I del Reglamento General de Circulación (R.D. 13/1992).

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la inmediata limpieza de la vía pública si, como consecuencia de las operaciones de carga, descarga o transporte, ensuciaran la misma.

Sección 3ª: Vertederos de tierras y escombros

Artículo 114.

Se denominarán vertederos de tierras y escombros la superficies de terreno que por sus características reúnan las condiciones medioambientales idóneas para que puedan ser utilizadas para la recepción de residuos de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción.

Artículo 115.

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se lleve a cabo por el propio Ayuntamiento, bien directamente, bien mediante concesión. En los demás casos, los vertederos tendrán el carácter de particulares, siendo necesaria la correspondiente licencia municipal, la cual se ajustará a lo dispuesto en las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, y, en general, a toda la legislación vigente en la materia.

Artículo 116.

1.-Todo vertedero o espacio destinado al depósito y vertido de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, adoptando el Ayuntamiento las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

2.-Será responsable de dicho vertederos la persona física o jurídica que los gestionase, y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubicaran.

3.-El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de vertederos clandestinos a realizar las operaciones que se estimasen necesarias para la restauración de las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

CAPITULO IX. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 117.

La recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

Los residuos industriales generados como consecuencia de cualquier actividad serán gestionados adecuadamente, por parte de sus titulares o a través de empresas debidamente autorizadas, de forma que se garantice un destino final de los mismos sin riesgos para el Medio Ambiente, debiendo quedar constancia de las operaciones así como de los gestores depositarios de los residuos.

Artículo 118.

1.-Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2.-Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 119.

En el caso de que sean los servicios municipales los encargados de la recogida de los residuos industriales, retirarán los materiales especificados como tales en el artículo 51.c) de la presente Ordenanza.

Artículo 120.

El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de riesgos de estas operaciones.

Los servicios municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

Los productores o poseedores de residuos con características especiales, contactarán con los servicios municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiados.

Artículo 121.

De acuerdo con la Ley, los residuos industriales recogidos por los servicios municipales asumirán el carácter de propiedad municipal, no teniendo dicha calidad los recogidos y transportados por terceros.

RESTOS DE JARDINERÍA

Artículo 122.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas cuyos residuos, bien por su cantidad o volumen, no sean considerados como residuos domiciliarios (artículo 51.a) están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. El Ayuntamiento podrá subsidiariamente eliminarlos, siendo los gastos ocasionado por la recogida, transporte, custodia o eliminación de estos materiales a cargo de sus propietarios.

CAPITULO X. GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES

Sección 1ª: Definición y normas generales.

Artículo 123.

A efectos de la presente reglamentación se entenderá por residuos sólidos especiales aquellos que, por su naturaleza, composición, estado físico o características no puedan ser incluidos en las definiciones de los residuos tratados en títulos anteriores de esta Ordenanza, y estén sujetos a normativas específicas de rango superior y puedan presentar un riesgo real o potencial para la salud pública y el medioambiente.

Artículo 124.

Serán responsables de los residuos sólidos especiales los productores, o en su caso, los gestores de los mismos.

Artículo 125.

Los servicios municipales no estarán obligados a la recogida y transporte de residuos sólidos especiales. No obstante, de ser efectuadas por el Ayuntamiento dichas operaciones, pasaría el coste correspondiente a los productores o responsables de los mismos.

Sección 2ª: Escorias y cenizas.

Artículo 126.

Los propietarios de instalaciones generadoras de calor serán responsables de la recogida y transporte de más de diez (10) quilos diarios de escorias y cenizas producidas, así como e su eliminación en vertederos y depósitos autorizados.

TITULO V: GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPITULO I. RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 127.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Residuos Tóxicos y Peligrosos aquellos materiales que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor los destine al abandono, y pudieran ser codificados como tales conforme a lo dispuesto en el R.D. 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 128.

Tendrán asimismo la consideración de Residuos Tóxicos y Peligrosos los recipientes y envases vacíos que hayan contenido productos de las características señaladas en el artículo anterior.

Artículo 129.

Por su repercusión en la Salud Pública y el Medio Ambiente, los productores y gestores de Residuos Tóxicos y Peligrosos deberán garantizar en todo momento el cumplimiento estricto de cuantas regulaciones sean de aplicación, facilitando a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el acceso a las instalaciones y cuanta información y documentación fuera considerada necesaria para el completo ejercicio de su labor inspectora, de vigilancia y control.

Artículo 130.

La producción y gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y por tanto la actividad responsable de los mismos, podrá ser prohibida en el término municipal cuando no se disponga o garantice un adecuado sistema de almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento o eliminación.

CAPITULO II. RESIDUOS RADIACTIVOS

Artículo 131.

Se consideran residuos radiactivos los materiales o productos de desecho que presenten trazas de radiactividad, capaces de emitir radiaciones ionizantes.

Artículo 132.

Las actividades productoras o gestoras de Residuos Radiactivos cumplirán en todo momento las prescripciones contenidas en el *Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas*, el *Reglamentó sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes* y cuantas disposiciones y obligaciones fueran del ámbito de su aplicación.

Artículo 133.

Toda evacuación de residuos radiactivos al Medio Ambiente requerirá autorización administrativa expresa y se efectuará en las condiciones que en dicha autorización se especifiquen.

Artículo 134.

En ningún caso podrán ser evacuados Residuos radiactivos cuya concentración de actividad de radionucleidos y las dosis susceptibles que pudieran ser recibidas, directa o indirectamente, por la población potencialmente afectada, sean superiores a los límites establecidos en el *Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes*.

Artículo 135.

El almacenamiento de Residuos Radiactivos deberá llevarse a cabo confinándolos en recipientes señalizados que proporcionen una protección suficiente contra las radiaciones ionizantes.

Asimismo, se efectuará en lugares y locales convenientemente habilitados.

TITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 136.

1.- La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizará por el personal adscrito al Área de Servicios y de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que efectuará visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos, de forma periódica o cuando lo estime conveniente.

2.- Cuando durante al inspección se apreciara incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente, se levantará acta de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador, en el que con audiencia del propio interesado y sin perjuicio de que le sea aplicado el correspondiente régimen disciplinario, se determinarán las medidas correctoras necesarias.

Artículo 137.

1.- Cualquier persona, física o jurídica, podrá formular denuncia formalizada respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.

2.- En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales correspondientes que, previa comprobación, adoptarán las medidas de emergencia y cautelares necesarias.

3.- El denunciante asumirá las consecuencias legales de una denuncia fraudulenta, debiendo asumir los gastos que se ocasionaran como consecuencia de las actuaciones realizadas por causa de dicha denuncia.

Artículo 138.

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local..

Artículo 139.

El Ayuntamiento, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar, podrá actuar mediante ejecución sustitutoria. Asimismo, podrá cursar la correspondiente denuncia a otros organismos competentes a efectos sancionadores

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 140.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones serán sancionadas, de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza, por el Alcalde dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

3.- Como norma de carácter general serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas, físicas o jurídicas, productoras de residuos, así como los titulares o

promotores de actividades generadora de los mismos, o a quienes se hubiera transferido su gestión (artículo 4).

4.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario o se estuviese al cargo o cuidado.

5.-Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmuebles cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Sección 1ª. De la Limpieza Pública

Artículo 141.

1.- En relación con el Título II de esta Ordenanza se considerarán infracciones leves:

a) Realizar cualquier operación o actividad que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial lo especificado en el artículo 13.
b) La rebusca o triaje de desechos y residuos de cualquier índole y en especial lo especificado en los artículos 20 y 21
c) Realizar cualquiera de las operaciones especificadas en el artículo 23 de esta Ordenanza.
d) No depositar los restos vegetales generados del mantenimiento de parques y jardines según lo señalado en el artículo 27.
e) El abandono de enseres y muebles en la vía pública.
f) La no realización de las operaciones especificadas en el artículo 30, apartados 1 y 2.
g) El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.
h) No impedir las deyecciones de perros u otros animales en jardines, aceras, etc., o no proceder a la retirada y limpieza inmediata de las mismas
i) No realizar ni seguir las instrucciones especificadas en los artículos 35 y 37 en lo que respecta a ala limpieza de la vía pública en caso de nevada.
j) Realizar la limpieza de escaparates y otras actividades reguladas en el artículo 38 fuera de los horarios establecidos en dicho artículo.
k) Esparcir y tirar sobre la vía pública octavillas o materiales similares.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en dos faltas leves
b) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 referentes a la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y otras actividades relacionadas con ellas.

c) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 en cuanto a la limpieza de la zona utilizada como estacionamiento.
d) No mantener en adecuado estado de limpieza las vías de dominio particular y otras zonas privadas, los solares y otros terrenos de propiedad particular y en concreto lo especificado en el artículo 32 de esta Ordenanza.
e) No mantener limpio el espacio que les correspondiera a los titulares de las actividades contempladas en el artículo 40 o no instalar los elementos necesarios para mantenerlo en adecuado estado de limpieza.
f) La colocación de carteles, pancartas, etc. y lo contemplado en el artículo 43 sin la correspondiente autorización municipal.
g) La realización de actividades prohibidas en el artículo 44 de esta Ordenanza.
h) El incumplimiento u omisión de los preceptos contenidos en los Títulos II y III no incluidos en los apartados 1 y 3 de este artículo.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en dos faltas graves.
b) Realizar en la vía pública o en zonas públicas, sin autorización expresa de la autoridad municipal, actos públicos y, en concreto, la vulneración de lo contemplado en el artículo 41.
c)

Sección 2ª: Gestión de los residuos sólidos urbanos

Artículo 142.

1.- Con relación a la gestión de los residuos contemplados en los Títulos IV y V de esta Ordenanza se consideran infracciones leves:

a) Recoger, transportar o aprovechar R.S.D. sin previa concesión o autorización municipal.
b) Presentar R.S.D. en cantidades mayores a la s que constituyen la producción diaria normal y frecuente, según establece el artículo 53 de la presente Ordenanza.
c) No utilizar contenedores normalizados para el depósito de R.S.D., inertes o especiales, o depositarlos en contenedores distintos a los establecidos para cada tipo de residuo.
d) Abandonar la basura en la vía pública, depositarla fuera de los horarios establecidos, así como no realizar las operaciones expresadas en el artículo 60, apartados 2 y 3
d) Depositar en los contenedores de recogida selectiva residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

f) Depositar o abandonar residuos voluminosos en la vía pública o en espacios públicos y privados, así como en los contenedores destinados a la recepción de tierras y escombros.
g) No gestionar adecuadamente o conforme a los criterios que determine el Area de Servicios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte los residuos voluminosos.
h) El incumplimiento de las prescripciones referidas a la gestión de vehículos abandonados (Titulo IV, capítulo V).
i) La colocación de contenedores para obras en zona pública sin licencia municipal.
j) Ensuciar la zona pública con motivo del desbordamiento del contenedor, o a causa de la retirada del mismo y no recoger los residuos vertidos en el momento.
k) No estar la zona afectada por la presencia del contenedor en perfectas condiciones de limpieza, incluso después de retirado.
l) Depositar los restos de jardinería de forma distinta a la especificada en el artículo 160.
m) Las acciones u omisiones a las prescripciones contenidas en esta ordenanza no tipificads de graves o muy graves en este artículo.

2.-Se considerarán infracciones graves:

a) Reincidir en dos faltas leves.
b) Falsear la información solicitada por los servicios municipales u obstruir su labor inspectora.
c) Recoger, transportar y eliminar residuos sólidos voluminosos, especiales e industriales de forma distinta a la exigida o establecida, o sin la expresa autorización municipal.
d) Depositar los residuos clínicos de las categorías III y VI con los residuos domiciliarios o no llevar a cabo la adecuada gestión de los mismos.
e) El incumplimiento de las normas que se establezcan en casos de emergencia.
f) El incumplimiento de las prescripciones referidas a la gestión de animales muertos, y en especial el incumplimiento de lo especificado en el artículo 96 y realizar las acciones prohibidas del artículo 98.
g) No seguir las prescripciones sobre la eliminación de escombros del artículo 102.
h) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103, o realizar las prohibiciones detalladas en el artículo 105.
i) Depositar en los contenedores para obras residuos domiciliarios y voluminosos, y en los de R.S.D. tierras y escombros.
j) El transporte de tierras y escombros contraviniendo el artículo 113.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) Reincidir en dos faltas graves
b) Gestionar vertederos de tierras y escombros, o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal.

Sección 3ª. Gestión de los residuos peligrosos

Artículo 143.

1.- Con relación a la gestión de los residuos contemplados en el Titulo V de esta Ordenanza se considerarán infracciones leves todas aquellas tipificadas como tal en el R.D. 833/1998 de 20 de Julio (reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos).

2.- Se considerarán infracciones graves todas aquellas tipificadas como graves en el R.D. 833/1998 de 20 de Julio (reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos).

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) El vertido de residuos tóxicos y peligrosos y residuos radiactivos en el término municipal.
b) todas aquellas tipificadas como muy graves en el R.D. 833/1998 de 20 de Julio (reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos).

Sección 4ª. Prescripción

Artículo 144.

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribiran en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

En el caso de faltas leves, seis meses
En el caso de faltas graves, un año
Tres años en el caso de faltas muy graves.

CAPITULO III: SANCIONES

Artículo 145.

---------- La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o al Concejal Delegado del área de Servicios.

Artículo 146.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 150

La presente Ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor

Artículo 151

Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

La promulgación futura y entrada en vigor de normas que, con rango superior, afectaran a las materias reguladas en la presente Ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de ésta última.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 152.

Quienes a la entrada n vigor de la presente Ordenanza se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales, deberán adaptarse a la misma en el plazo máximo de seis meses.

DISPOSICION DEROGATORIA

Artículo 153.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

Artículo 154.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.